



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 1869-2019-UNAP**  
Iquitos, 27 de noviembre de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, el 04 de noviembre de 2019, se suscribió el convenio de prestación de servicios de salud entre el Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", representado por su director general don Harold Martín Cervantes Bastidas y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio de prestación tiene como objetivo brindar atención de salud a los estudiantes de la sede central académicas descentralizadas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en provincias de la región, con atención médica, quirúrgica y hospitalización, exámenes de apoyo al diagnóstico (laboratorio clínico y radiológico), consulta ambulatoria de diversas especialidades y de emergencia a excepción de las exclusiones que forman parte del presente convenio;

Que, la suscripción del presente convenio de prestación es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del **convenio de prestación de servicios de salud entre el Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



**UNAP**



## CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO

**“Felipe Santiago Arriola Iglesias”**



Conste por el presente documento, el convenio de Prestación de Servicios de Salud, que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos n° 185 del distrito de San Juan Bautista y domicilio fiscal en Avenida Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, a quien en adelante se denominará **“LA UNAP”** debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con DNI N° 06444153, reconocido mediante Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP, del 05 de julio de 2016; y, de la otra parte el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS”**, con RUC N° 20408453489, con domicilio legal en Avenida 28 de julio s/n del distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto, a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL**, representado por su Director General, don Harold Martín Cervantes Bastidas, identificado con DNI N° 25580175, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2019-GRL-GR., con las cláusulas y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



**LA UNAP** Es una institución pública al servicio de la educación, sin fines de lucro, integrado por docentes, alumnos y graduados, cuya Misión es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible.

**LA UNAP** es una institución de educación superior, realiza las funciones que le asigna la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como es la enseñanza, la investigación y la responsabilidad social, cumpliendo con los estándares de calidad universitaria lo que ha merecido su Licenciamiento con Resolución N° 012-2019-SUNEDU.

**EL HOSPITAL** es Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Loreto, funcionalmente es órgano descentrado de la Dirección Regional de Salud, del Gobierno Regional de Loreto, categorizado en el tercer Nivel de atención y séptimo grado de complejidad y según lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones tiene como Misión “Brindar atención recuperativa y de rehabilitación de III Nivel y atención básica complementaria a todas las personas especialmente referidas, y en condición de pobreza, con servicio de calidad, equidad, interculturalidad, solidaridad y respeto a sus derechos.

**EL HOSPITAL**, apoya la formación y especialización de los recursos humanos, asignado al campo clínico y el personal para la Docencia e Investigación, a través de Convenios Específicos de Cooperación Docente-Asistencial, con Universidades e Instituciones Educativas, según lo establecido en su Reglamento de Organización y funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2015-GRL\_P, siendo uno de sus objetivos funcionales, la formación, asignación y supervisión de la calidad de los recursos humanos.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del estado
- Ley 26842 Ley General de Salud



**UNAP**



- Decreto Legislativo N° 1161 "Ley de organización y Funciones del MINSA"
- Ley N° 13498- Ley de creación de la UNAP
- Ley N° 30220 "Ley Universitaria".
- D.S. N° 023-2005-SA-Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio Salud.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2015-GRL-P, Que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto.
- Resolución Ministerial N° 603-2006-SA/DM-Aprueba la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V-02- para la formulación de documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional, Modificada con las Resoluciones Ministeriales N° 809-2006/MINSA, 205-209/MINSA y 317-2009/MINSA.
- Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (EGUNAP).
- Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina General de Bienestar Universitario-(ROF)-OGEBU).
- Reglamento del Autoseguro Estudiantil Universitario (REAU-OGEBU). RAEU.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

Es brindar atención de salud a los estudiantes de la Sede central y Sedes Académicas descentralizadas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en provincias de la región, con atención médica, quirúrgica y hospitalización, exámenes de apoyo al diagnóstico (laboratorio clínico y radiológico), consulta ambulatoria de diversas especialidades y de emergencia, a excepción de las exclusiones que forman parte del presente convenio (Anexo 01).

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN**

#### **1. La Universidad realizará:**

- 1.1. Los trámites administrativos ante las autoridades, funcionarios, profesionales y diversas instancias de **EL HOSPITAL**, a fin de obtener la atención médica, ambulatoria, de emergencia y hospitalización para los estudiantes.

#### **2. EL HOSPITAL brindará:**

- 2.1. Una atención integral de salud a los estudiantes de la sede central y sedes académicas descentralizadas de **LA UNIVERSIDAD**, identificados con documentos de identidad personal y carta de garantía expedida por el funcionario universitario responsable (anexo 02).
- 2.2. Atención de casos de urgencia o emergencia cuando no se presente la Carta de Garantía. En esta situación, **EL HOSPITAL** atenderá a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**, con el documento de identidad personal y el recibo de pago de matrícula del semestre vigente o el Carnet de Autoseguro estudiantil Universitario visado en el semestre por la Oficina Médico General, debiendo regularizarse la atención efectuada, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas mediante la presentación de la Carta de garantía expedida por La **UNAP**.



**UNAP**



## CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

### 1. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- Efectuar el pago por los servicios de atención por **EL HOSPITAL**, dentro de los treinta (30) días calendario a la presentación de la factura correspondiente, la misma que será abonada a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración de la UNAP.
- Entregar las cartas de Garantía según el procedimiento de la Cláusula Cuarta (4°)

### 2. EL HOSPITAL se compromete a:

- Que los profesionales de la salud receten en lo posible, medicamentos genéricos y material médico-quirúrgico, de acuerdo al stock existente en el servicio de farmacia.
- Que el costo de la atención que brinde a los beneficiarios de la **UNIVERSIDAD**, sea de acuerdo a su tarifario vigente.
- Enviar mensualmente a la oficina General de Bienestar universitario de la **UNAP**, sitio en la calle Nanay N° 363-Iquitos, el listado de las atenciones efectuadas, consignando el nombre completo del beneficiario, los diversos servicios recibidos (consultas, hospitalización, medicinas, laboratorio, etc.) y el costo de los mismos, adjuntando las facturas respectivas.

## CLÁUSULA SEXTA. DE LA COORDINACION Y/O REPRESENTANTES

Durante la vigencia del presente convenio, se establecerá una amplia y mutua colaboración entre las partes, por lo que convenimos es designar coordinadores a los siguientes profesionales:

### POR LA UNIVERSIDAD:

- ❖ El Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario.

### POR EL HOSPITAL:

- ❖ Director General del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias".

## CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y/O CONTROVERSIAS

El presente Convenio de Prestación de Servicios de Salud es producto de buena fe, por tal razón, los conflictos que llegarán a presentarse originados en su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las partes.

## CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las modificaciones y mejoras del Convenio se harán por escrito y mutuo acuerdo, debidamente referidas por las mismas autoridades de ambas partes o por las autoridades que ellos deleguen, a través de una ADENDA.



**UNAP**



### **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio de Prestación de Salud tendrá una duración de tres (03) años, entrará en vigencia a partir del 21 de junio de 2019, y podrá ser renovado de común acuerdo de las partes por periodos.

### **CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Este Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes o por decisión unilateral de una de ellas siempre que se notifique con una anticipación mínima de sesenta (60 días) calendario, de existir servicios de atención de salud programados y/o se encuentren en curso, seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad, suscriben en cuatro ejemplares originales con el mismo tenor de igual valor, en la ciudad de Iquitos a los 04 días del mes de noviembre del año 2019.



M.C. HAROLD M. CERVANTES BASTIDAS  
Director General  
Hospital Regional de Loreto



Dr. HEITER VALDERRAMA FREYRE  
Rector  
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana





**UNAP**



## ANEXO 01

### DE LAS EXCLUSIONES

- Abortos
- Accidentes de tránsito (salvo autorización de la OGEBU-UNAP)
- Accidentes provocados por disturbios políticos, enfrentamientos estudiantiles, peleas callejeras, problemas familiares, hechos delictivos en los cuales el estudiante esté involucrado como autor y/o coparticipe.
- Aparatos ortopédicos (prótesis, clavos, tornillos, mallas, etc.).
- Cirugía estética.
- Control de embarazo, parto y puerperio.
- Curas de reposo o de sueño.
- Drogadicción en general.
- Enfermedades preexistentes (salvo autorización de la OGEBU-UNAP)
- Intento de suicidio y sus consecuencias.
- Lentes de medida y/o contacto.
- Trastornos de la conducta y enfermedades mentales (salvo autorización de la OGEBU-UNAP).
- Trasplante de Órgano y Tejidos.
- Tratamiento de Fertilización.



**UNAP**



## ANEXO 02

### CARTA DE GARANTÍA N° 201

Iquitos, ..... de ..... del 201.....

Señor:  
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se otorgue atención en el servicio de .....

Al portador (a) de la presente .....

Estudiante de la Facultad de .....

Con Código Universitario N° .....

La factura de los gastos deberá ser emitida a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, RUC N° 20180260316 Av. Grau N° 1072 y presentada en la Oficina General de Bienestar Universitario, Calle Nanay N° 363-2° piso. La cancelación se efectuará en el plazo contemplado en el Convenio suscrito con la institución de su digna dirección.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

